



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO

Auto:	No. 803
Asunto:	Previo a resolver solicitud dispone oficiar
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ariel Tobón Montoya
Demandados	Merly Montoya de Álzate
Radicado:	1979-03298-00

Calarcá Q., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Se apresta esta célula judicial a resolver la solicitud incoada por la señora MERLY MONTOYA DE ALZATE quien a través de la portavoz judicial MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE allegó el día 11 de febrero de 2021¹, solicitud de cancelación del 50% de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 282-4169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, medida decretada dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor ARIEL TOBON MONTOYA, y registrada mediante oficio 326 del 24 de octubre de 1979 por cuenta de este despacho judicial.

De acuerdo a lo expuesto, se procedió por la citadora del despacho a la búsqueda exhaustiva en los registros que reposan en el despacho judicial, encontrándose en el libro radicador denominado "INDICE DESDE 1979" el proceso ejecutivo, promovido por ARIEL TOBON MONTOYA en contra de MERLY MONTOYA DE ALZATE, radicado bajo el número 3298; sin embargo, no se encontró el expediente físico para la correspondiente verificación de si la comunicación solicitada fue ordenada y librada. Lo anterior conforme se otea en la constancia que obra en el expediente electrónico al cual se dio apertura para dar trámite a la solicitud de la referencia².

¹ Consecutivo 001 y 003 expediente digital

² Consecutivos 008

Así las cosas, previo a adoptar una decisión respecto a lo solicitado, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que remita a este despacho copia íntegra de la documental que soporte la anotación número 006 certificada en la matrícula inmobiliaria N° 282-4169 y ordenada por cuenta de este Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá.

De otro lado, se reconoce personería, amplia y suficiente a la abogada MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE acreditada con la Tarjeta Profesional N° 65.165 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar dentro de este asunto a la parte solicitante, según el poder a ella otorgada.

Finalmente, habrá de decirse que no se reconoce personería a la abogada LEIDY ALDANA REYES, identificada con la tarjeta profesional N° 358.856 del Consejo Superior de la Judicatura, quien el día 16 de julio de 2021³, a través del correo electrónico abogada.aldanar@gmail.com, allegó nuevamente la solicitud objeto de estudio, en razón que el poder adosado al plenario carece de autenticidad, en razón que no fue enviado a través de mensaje de datos por el otorgante ni está reconocido en contenido y firma ante autoridad competente. Ello, conforme lo reglado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 103

DEL __20__ DE AGOSTO_ DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

³ Consecutivo 006 expediente digital

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9fc23e6851d890d3837ef9d9a148e63df54a657d227c56f4cd1d38cfa532fe9

Documento generado en 19/08/2021 05:06:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>